

## RESOLUCIÓN No. 02949

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, mediante el radicado **2017ER67600 de 12 de abril de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

## RESOLUCIÓN No. 02949

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 09 de marzo de 2017
4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-346873 de 09 de marzo de 2017, 50S-340994 de 09 de marzo de 2017, 50S-290222 de 09 de marzo de 2017, 50S-302457 de 09 de marzo de 2017, 50S-163914 de 09 de marzo de 2017, 50S-302034 de 09 de marzo de 2017, 50S-40058869 de 09 de marzo de 2017
5. Autorización del propietario de uno de los predios.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3703835 por un valor de un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos (\$1.541.095.00) del 12 de abril de 2017.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, a través de los **Radicados Nos. 2017ER99644 del 07 de junio de 2017 y 2017ER109072 de 13 de junio de 2017**, allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02949

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 1906 de 06 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2017, la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.717.510 en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.** quedando ejecutoriado el 11 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de julio de 2017.

Que posteriormente, la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.** presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de **Radicados Nos. 2017ER140617 del 27 de julio de 2017 y 2017ER146987 de 02 de agosto de 2017.**

Que, dentro de la información radicada, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

1. **Radicados Nos. 2017ER140617 del 27 de julio de 2017:** Actualización del plano de sistema de tratamiento de aguas industriales.

## RESOLUCIÓN No. 02949

### 2. Radicados Nos. 2017ER146987 de 02 de agosto de 2017: Actualización del plano de sistema de tratamiento de aguas industriales.

Que así las cosas, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los **Radicados Nos. 2017ER67600 de 12 de abril de 2017, 2017ER99644 del 07 de junio de 2017, 2017ER109072 de 13 de junio de 2017, 2017ER140617 del 27 de julio de 2017 y 2017ER146987 de 02 de agosto de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 31 de julio de 2017.

Que dicha diligencia dejo como consecuencia lo señalado en el **Concepto Técnico No. 04635 de 25 de septiembre de 2017**, el cual permitió señalar:

**“(...) CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**(...) 4.3.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*El usuario presenta caracterización presuntiva - teórica de aguas residuales procedentes de los procesos de remojo, pelambre, desencale, curtido y recurtido de pieles.*

#### 4.3.1.1 BASES DE CÁLCULO

Base de calculo	
N° pieles	100
Peso piel (Kg)	33
Peso Tripa (Kg)	15

#### 4.3.1.1.1 CONSUMOS DE AGUA POR PROCESO (Balance Hídrico)

Proceso	Consumo Agua (L)	%	Vertimiento (L)	%
Remojo	3300	17,1	3323,4	17
Pelambre	6.600	34,3	5993,2	30
Dividido	500	2,6	1040	5
Lavado (1)	3.000	15,6	3001,2	15
Desencalado	608	3,2	548,5	3
Purga-Lavado (2)	2.250	11,7	2619	13
Piquelado y curtido	600	3,1	125	1

### RESOLUCIÓN No. 02949

Reposo		0	125	1
Ecurrido			290	1
Recurtido, teñido y engrase	2400	12,5	2074,2	10
Reposo		0	600	3
Secado		0	120	1
<b>Total</b>	<b>19.258</b>	<b>100</b>	<b>19859,5</b>	<b>100</b>

Balance de agua para 100 pieles curtidas

Fuente: COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EUROS EXPORT S.A.S

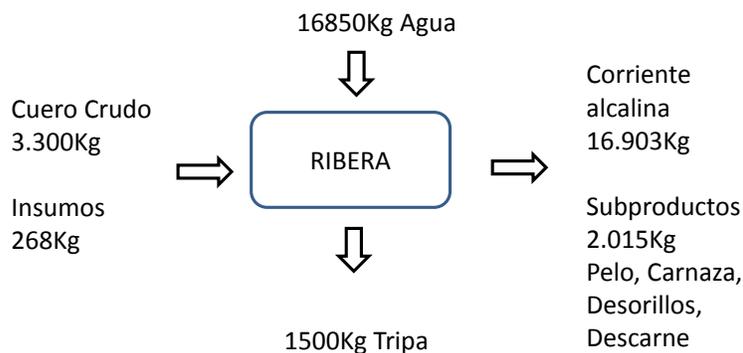
#### CAPACIDAD INSTALADA DE LAS UNIDADES DE TRATAMIENTO.

TANQUES	CAUDAL (L/s)
TRAMPA DE GRASAS SULFUROS	3
TRAMPA DE GRASAS AGUA CURTIDO	1
TRAMPA DE GRASAS TEÑIDO	0,5
TANQUE CONICO PRECIPITACION DE Cr	2,5
TANQUE FIS -QUIM 1	2
TANQUE FIS -QUIM 2	2
TANQUES PLASTICOS (5)	2
TANQUE PLASTICO	2
TANQUE OXIDACION DE SULFUROS	2,5

#### 4.3.1.1.2 BALANCE DE MASAS POR PROCESO PRODUCTIVO

Mediante radicado 2017ER99644 el usuario presenta el balance de masas por proceso productivo para las aguas alcalinas, el balance se reporta de manera global (Ribera).

##### 4.3.1.1.2.1 Balance Ribera



## RESOLUCIÓN No. 02949

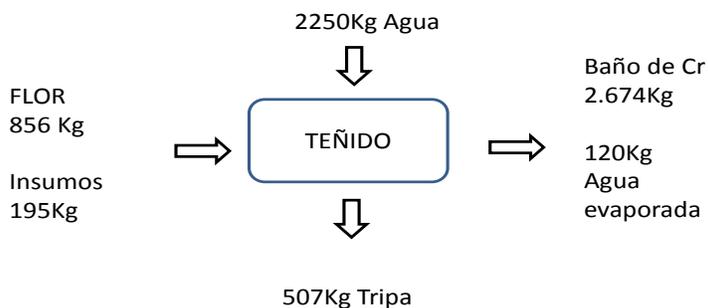
### 4.3.1.1.2.2 *Balance Curtido*



### 4.3.1.1.2.3

856 Kg  
Cuero en Azul

**Balance  
Recurtido Teñido**



### 4.3.1.1.3 **BALANCE DE LOS PARÁMETROS**

#### Sistemas de tratamiento corriente Alcalina Radicado 2017ER99644 del 01/06/2017

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retencion (min)	Reactivos Usados	Dosificacion (Kg)	Parametros	Concentracion Afluente (mg/L)	Concentracion Efluene (mg/l)	Eficiencia (%)
Filtro de pelo	El filtro se instala para que filtre el pelo y retorne el agua al fulón para los enjuagues (16,6 lps)	No hay retención, pues el agua retorna al fulón hasta que no salga más pelo. Tiempo operación 90 min	N/A	N/A	Temperatura	20	20	
					pH	12	12	
					(DQO)	21000	9450	55
					(DBO <sub>5</sub> )	11000	4400	60
					(SST)	2200	1760	20
					(SS)	200	20	90
					Grasas y aceites	350	280	20
					Fenoles	35	32	10
					(SAAM)	3		
					(HTP)			
					Cloruros	1700	1615	5
					Sulfuros	130	104	20
Cromo	NA	NA	NA					



### RESOLUCIÓN No. 02949

Sistema de Tratamiento/Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Rejillas	Las rejillas se ubican en diferentes posiciones del cárcamo, para impedir el paso los sólidos gruesos	No hay retención, las rejillas sólo detienen el material grueso	N/A	N/A	Temperatura	20	20	
					pH	12	12	
					(DQO)	9450	6615	30
					(DBO <sub>5</sub> )	4400	2860	35
					(SST)	1760	1408	20
					(SS)	20	10	50
					Grasas y aceites	280	266	5
					Fenoles	32	31	2
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	1615	1583	2
					Sulfuros	104	102	2
Cromo	NA	NA	NA					

Sistema de Tratamiento/Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Trampa de grasas	El volumen de la trampa es de 24 m3	Entre 2 y 4 horas	N/A	N/A	Temperatura	20	20	
					pH	12	12	
					(DQO)	6615	5292	20
					(DBO <sub>5</sub> )	2860	2002	40
					(SST)	1408	845	40
					(SS)	10	6	40
					Grasas y aceites	266	173	35
					Fenoles	31	29	5
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	1583	1567	1
					Sulfuros	102	100	2
Cromo	NA	NA	NA					



## RESOLUCIÓN No. 02949

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Oxidación Sulfuros	El tanque es de 40 m3, es un proceso por lotes	Entre 5 y 6 horas	Sulfato de Mn	8	Temperatura	20	20	
					pH	10	10	
					(DQO)	4234	3810	10
					(DBO <sub>5</sub> )	1602	1441	10
					(SST)	760	380	50
					(SS)	3	3	50
					Grasas y aceites	138	131	5
					Fenoles	15	9	40
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	1567	1410	10
Sulfuros	90	2	98					
Cromo	NA	NA	NA					

### Sistemas de tratamiento corriente Acida

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Rejillas	Las rejillas se ubican en diferentes posiciones del cárcamo, para impedir el paso los sólidos gruesos	No hay retención, las rejillas sólo detienen el material grueso	N/A	N/A	Temperatura	40	35	
					pH	3,5	3,5	
					(DQO)	4500	3150	30
					(DBO <sub>5</sub> )	1800	1170	35
					(SST)	180	144	20
					(SS)	100	80	20
					Grasas y aceites	80	76	5
					Fenoles	20	20	0
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	150	147	2
Sulfuros	NA	NA	NA					
Cromo	300	3300	0					



**RESOLUCIÓN No. 02949**

Sistema de Tratamiento/Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Filtro de disco	El filtro se instala para que filtre el pelo y retorne el agua al fulón para los enjuagues (16,6 lps)	No hay retención	N/A	N/A	Temperatura	35	30	
					pH	3,5	3,5	
					(DQO)	3150	2205	30
					(DBO <sub>5</sub> )	1170	819	30
					(SST)	144	72	50
					(SS)	80	4	90
					Grasas y aceites	76	68	10
					Fenoles	20	19	5
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	147	146	5
					Sulfuros	NA	NA	NA
Cromo	3300	3300	0					

Sistema de Tratamiento/Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Trampa de Grasas	El volumen de la trampa es de 10 m <sup>3</sup>	Entre 2 y 4 horas	N/A	N/A	Temperatura	30	30	
					pH	3,5	3,5	
					(DQO)	2205	1764	20
					(DBO <sub>5</sub> )	819	573	30
					(SST)	72	43	40
					(SS)	4	2	40
					Grasas y aceites	68	44	35
					Fenoles	19	18	5
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	146	144	1
					Sulfuros	NA		NA
Cromo	3300	3300	0					



## RESOLUCIÓN No. 02949

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluyente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Precipitación de cromo	Se realiza en tanque de 10 m <sup>3</sup> , base conica	Entre 4 y 6 horas	Oxido de Mg Cal	8 10	Temperatura	30	20	
					pH	3,5	8,5	
					(DQO)	1764	882	50
					(DBO <sub>5</sub> )	573	373	35
					(SST)	43	28	35
					(SS)	2	0,5	80
					Grasas y aceites	44	27	40
					Fenoles	18	14	20
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	144	130	10
					Sulfuros	NA	NA	NA
Cromo	3300	3,3	99,9					

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluyente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Fisico-Quimico	En un tanque de 18 m <sup>3</sup> primer paso y 15 m <sup>3</sup> segundo paso	Entre 2 y 3 horas	Cuagulante Floculante	10 0,5	Temperatura	20	20	
					pH	8,5	8,5	
					(DQO)	3225	1129	65
					(DBO <sub>5</sub> )	1228	430	65
					(SST)	310	124	60
					(SS)	40	4	90
					Grasas y aceites	110	66	40
					Fenoles	10	9	5
					(SAAM)			
					(HTP)			
					Cloruros	1154	1096	5
					Sulfuros	1,4	0,7	50
Cromo	0,66	0,46	30					



### RESOLUCIÓN No. 02949

Sistema de Tratamiento/ Unidad	Caudal de Diseño	Tiempo de Retención (min)	Reactivos Usados	Dosificación (Kg)	Parámetros	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/l)	Eficiencia (%)
Filtro de Carbón Activado	2,3	3 horas	N/A	N/A	Temperatura	20	20	
					pH	8,5	8,5	
					(DQO)	903	813	10
					(DBO <sub>5</sub> )	344	309	10
					(SST)	112	45	60
					(SS)	3,6	0,4	90
					Grasas y aceites	60	54	10
					Fenoles	8	0,2	98
					(SAAM)	5	4	20
					(HTP)			
					Cloruros	1096	548	50
					Sulfuros	0,58	0,52	10
Cromo	0,46	0,42	10					

#### Datos de la caracterización

<b>Datos de la Descarga</b>	Origen de la caracterización	Comercializadora Victoria Euro s Export S.A.
	Fecha de caracterización	31/05/2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARnD - procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	8 horas <sup>[1]</sup>
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	25 días <sup>[1]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado - Carrera 17 B
	Cuenca	Tunjuelo
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	2
<b>Supuestos</b>	Numero de pieles por tratamiento	6000 pieles/mes

\*Fuente: Radicado 2017ER99644 2017-06-01

**Nota:** Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se



### RESOLUCIÓN No. 02949

considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER99644 2017-06-01.
Parámetro	Unidades		
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8,5
Temperatura	C°	30	20
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500 <sup>[1]</sup>	813
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800 <sup>[1]</sup>	309
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 <sup>[1]</sup>	45
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 <sup>[1]</sup>	0,4
Grasas y Aceites	mg/L	90	100
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 <sup>[1]</sup>	4
Fenoles	mg/L	0,2 <sup>[2]</sup>	0,2
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
<b>Iones</b>			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000	548
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	0,5
<b>Metales y Metaloides</b>			
Cromo (Cr)	mg/L	1 <sup>[1]</sup>	0,45

<sup>[1]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

<sup>[2]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites

## **RESOLUCIÓN No. 02949**

máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...”

Mediante el radicado N°2017ER99644 del 2017-06-01 el usuario presenta el informe de la caracterización presuntiva para el proceso productivo que pretende desarrollar. En el mismo establece como caudal máximo de descarga 2,2 L/s, para una producción mensual 6000 (conforme a la información reportada en los documentos soporte, balances) pieles, así mismo presenta la descripción detallada, tanto de los procesos productivos como de los procesos unitarios para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas generadas.

En la caracterización presuntiva el usuario reporta los valores para la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), dichos datos dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la norma y son sustentados de manera teórica en el mismo informe. Para el sistema de tratamiento propuesto el usuario presenta los parámetros de diseño y características técnicas de las unidades (tiempos de retención y eficiencias de remoción, entre otras).”

### **(...) 5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Teniendo en cuenta que el usuario pretende realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011,</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02949

también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...".

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

*"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica*

*(...)"*

*La sociedad COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S.A.S, 830137639-6, representada legalmente por la señora DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.717.510., ubicada en los predios Kr 17B 59-44 Sur, Kr 17B 59-50 Sur, Kr 17B 59-56 Sur, Kr 17B 59-30 Sur, Kr 17B 59-38 Sur, Kr 17B 59-18 Sur, Kr 17B 59-22 Sur, localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas -ARnD, provenientes de los procesos de Ribera, curtido y recurtido de pieles, para lo cual contará con un sistema de tratamiento compuesto por procesos preliminares (filtros, rejillas), primarios (precipitadores, sedimentadores) y terciarios (biológicos, filtro de carbón activado). El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados No. 2017ER67600 de 12 de abril de 2017, 2017ER99644 de 01 de junio de 2017, 2017ER109072 del 13 de junio de 2017, 2017ER140617 del 27 de julio de 2017 y 2017ER146987 del 02 de agosto de 2017, trámite que fue acogido por el AUTO No. 01906 del 06 de julio 2017, fue evaluada en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.3.1 y 4.3.2.1, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, se encuentra conforme con la solicitud presentada.*

*Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles e indica que el caudal descargado como resultado del mismo será de 2,2 L/s, durante 25 días/mes, para una producción mensual de 6000 pieles. Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso, así como para cada unidad de tratamiento de ARnD, información que fue evaluada en el numeral*

## RESOLUCIÓN No. 02949

4.3.2.3; desde el punto de vista técnico los resultados se encuentran soportados en la información que fue aportada en la solicitud.

La caracterización presuntiva, presenta los parámetros solicitados para las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), los valores obtenidos dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, entregada mediante radicado No. 2017ER99644 de 01/06/2017. Por tanto, se puede determinar que esta caracterización es representativa y presenta los soportes técnicos y documentales que justifican los valores de remoción de las unidades de tratamiento para la totalidad de los parámetros y unidades con los que cuenta la sociedad COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años la sociedad COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S.A.S, 830137639-6, representada legalmente por la señora DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.717.510., ubicada en los predios Cr 17b # 59-44 sur, Cr 17 b # 59-56 sur, Cr 17 b # 59- 50 sur, Cr 17 b # 59 – 30 sur, Cr 17 b 59-38 sur, Cr 17 b# 59 -18 sur, Cr 17 b # 59 – 22, localidad de Tunjuelito, para su descarga generada por las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, desencale, piqueado, curtido y recurtido de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 17B, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas planas de origen Bogotá:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD Tratadas	93739,45	96195,76	Alcantarillado - Colector Cra 17B

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

**El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.**

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.

### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, la sociedad COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S.A.S, 830137639-6, representada legalmente por la señora DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.717.510., para la descarga de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas procedentes de las actividades de Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, (remojo, pelambre, desencale, piqueado, curtido y recurtido de pieles), cuya producción mensual se establece en 6000 pieles, con un caudal promedio de 2,2 L/s, para un periodo de 8 Horas/día y una frecuencia de descarga de 25 días /mes. “

## RESOLUCIÓN No. 02949

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03199 del 03 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

## RESOLUCIÓN No. 02949

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### RESOLUCIÓN No. 02949

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 04635 de 25 de septiembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017

### RESOLUCIÓN No. 02949

6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 04635 de 25 de septiembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2015ER01383 del 07 de enero de 2015 y 2017ER112352 del 16 de junio de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 04635 de 25 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017

### RESOLUCIÓN No. 02949

5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal el señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal el señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la

### RESOLUCIÓN No. 02949

Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, o a quien haga sus veces para las descargas provenientes en los predios ya mencionados, de la localidad de Tunjuelito

Página 21 de 29

### RESOLUCIÓN No. 02949

de esta ciudad, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste a modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal la señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, o quien haga sus veces para las descargas provenientes en los siguientes predios de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del

### RESOLUCIÓN No. 02949

prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Muestreo representativo para lo cual:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

De acuerdo a lo anterior:

En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Unidades	Valor
<b>Parámetro</b>		
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800*



### RESOLUCIÓN No. 02949

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3
<b>Metales y Metaloides</b>		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

## RESOLUCIÓN No. 02949

\* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

\*\* *Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."*

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015  
**Fuente:** Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

## RESOLUCIÓN No. 02949

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos. - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra. - Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

### **RESOLUCIÓN No. 02949**

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, a través de su representante legal el señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señora **DORA ISABEL LIZARAZO FERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía No.51.717.510, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA VICTORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.**, identificada con Nit. 830.137.639-6, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad:

## RESOLUCIÓN No. 02949

No.	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 17B # 59-44 SUR	AAA0022AFLF	50S-290222 de 09 de marzo de 2017
2	CR 17 B # 59-56 SUR	AAA0022AFJZ	50S-163914 de 09 de marzo de 2017
3	CR 17 B # 59- 50 SUR	AAA0022AFKC	50S-302457 de 09 de marzo de 2017
4	CR 17 B # 59 – 30 SUR	AAA0022AFNX	50S-346873 de 09 de marzo de 2017
5	CR 17 B 59-38 SUR	AAA0022AFMR	50S-340994 de 09 de marzo de 2017
6	CR 17 B# 59 -18 SUR	AAA0022AFPA	50S-302034 de 09 de marzo de 2017
7	CR 17 B # 59 – 22 SUR	AAA0022AFOM	50S-40058869 de 09 de marzo de 2017

De conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02949

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
----------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-513

USUARIO: COMERCIALIZADORA VITORIA INTERNACIONAL EURO S EXPORT S. A. S.

PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA TUNJUELO